

**RESOLUCIÓN No. 00XX-DIR-2020-ANT**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*”;
- Que,** el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*;  
Así también, el numeral 27 ibídem, señala: “(...) *las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República, dispone: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”;
- Que,** el artículo 130, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: “*La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “(...) *tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan*

*de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”;*

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.”;*

**Que,** en el artículo 20, numerales 2 y 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, las de: *“Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, (...)”* y *“Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.”;*

**Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los medios de Transporte empleados en cualquier servicio definido en esta Ley, deberán contar obligatoriamente con el certificado de homologación conferido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como requisito obligatorio previo al ingreso al país y su comercialización, de acuerdo al reglamento específico, el mismo que deberá prever las acciones de control y sanción sobre quienes no acaten la presente disposición.”;*

**Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla que la Agencia Nacional de Tránsito *“(...) adoptará las medidas necesarias para la homologación de materiales y dispositivos de tránsito y seguridad vial con el fin de homogeneizarlos y garantizar a los usuarios condiciones óptimas de operación, compatibilidad y cumplimiento de normas nacionales a internacionales, así como las mejores prestaciones en su funcionamiento. Esta actividad la realizará en laboratorios especializados, propios o de terceros.”;*

**Que,** el artículo 4, numeral 4 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, define: *“Etiquetas de eficiencia energética: Son fichas informativas o clasificadoras adheridas a los productos (electrodomésticos, maquinaria, vehículos, viviendas, etc., entre otros) como indicador del consumo y gasto de energía, con el objetivo de proporcionar a los consumidores información comparativa de sus rendimientos como datos necesarios para la adquisición.”;*

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece: “(...) *Para la comercialización de cualquier tipo de vehículo nuevo, éste contará y exhibirá con claridad la etiqueta de eficiencia energética que informe al consumidor sobre el cumplimiento de los límites y condiciones de eficiencia energética. (...)*”;
- Que,** el artículo 35 Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, dispone: “*Efectúense las siguientes reformas en el artículo 82: Reemplácese la tabla del Grupo I por la siguiente: (...) 2. A continuación de la tabla correspondiente al Grupo II agréguese el siguiente inciso: "Respecto de los vehículos motorizados de transporte terrestre cuya base imponible, según lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, sea de hasta cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00) sujetos al pago de ICE que cuenten con al menos tres de los siguientes elementos de seguridad y con estándares de emisiones superiores a Euro 3 o sus equivalentes, del valor resultante de aplicar las tarifas previstas, se descontará el 15%: a) cuatro o más bolsas de aire (airbag); b) Protección de peatones; c) Luces de encendido diurno; d) Freno asistido de emergencia; y, e) Ensayo de poste."*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo “(...) *establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;
- Que,** el artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: “(...) *La elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, a través de las entidades de los gobiernos central, provincial y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, no tendrá por objeto crear obstáculos innecesarios al comercio y deberán observar los procedimientos establecidos en los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el país, así como los procedimientos que dicte el Ministerio de Industrias y Productividad. Se excluye la utilización de las normas técnicas internacionales cuando su aplicación, a criterio del Ministerio de Industrias y Productividad, no guarde relación con los intereses nacionales (...).*”;
- Que,** el artículo 118 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*Todos los automotores que*

*ingresen al parque automotor ecuatoriano, partes, piezas, materiales y demás productos que tengan relación con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sean de fabricación nacional o importada, estarán sujetos al proceso de homologación y certificación, con el objeto de garantizar un servicio de calidad e integridad de los usuarios y operadores.”;*

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207:2002 - “*GESTIÓN AMBIENTAL. AIRE. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LÍMITES PERMITIDOS DE EMISIONES PRODUCIDAS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES DE DIÉSEL*”, establece los límites permitidos de emisiones de contaminantes producidas por fuentes móviles terrestres (vehículos automotores) de diésel.;

**Que,** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034:2010 - “*ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.*” establece “*(...) los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los vehículos automotores con la finalidad de prevenir los riesgos para la salud, la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.*”;

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202-2013 - “*GESTIÓN AMBIENTAL. AIRE. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. DETERMINACIÓN DE LA OPACIDAD DE EMISIONES DE ESCAPE DE MOTORES DE DIESEL MEDIANTE LA PRUEBA ESTÁTICA. MÉTODO DE ACELERACIÓN LIBRE*”, establece “*(...) el método de ensayo para determinar el porcentaje de opacidad de las emisiones de escape de las fuentes móviles con motor de diésel, mediante el método de aceleración libre.*”;

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203-2013 – “*MEDICIÓN DE EMISIONES DE GASES DE ESCAPE EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA*”, tiene como objeto la medición de las emisiones de gases de escape en motores de combustión interna.;

**Que,** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034:2016 (4R) “*ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES*”, establece: “*(...) los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los vehículos automotores que circulen en el territorio ecuatoriano, con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas; así como el fomentar mejores prácticas al conductor, pasajero y peatón.*”;

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656:2016 (1R) - “*CLASIFICACIÓN VEHICULAR*” establece: “*(...) la clasificación de los vehículos motorizados y no motorizados, identificados mediante características generales de diseño y uso. Esta norma se aplica a todos los vehículos diseñados para circulación terrestre (vehículos motorizados y unidades de carga). Se incluye además*

*maquinaria agrícola y para silvicultura, no incluye maquinaria industrial ni equipo caminero.”;*

**Que,** el Reglamento Técnico Ecuatoriano denominado *MODIFICATORIA 2 (2017-11-29), RTE INEN 017 “CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES TERRESTRES”*, establece: “(...)los procedimientos para el control de las emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en el territorio ecuatoriano, así como aquellos que se presenten solamente como chasis de vehículos automotores equipado con su motor, con el fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, y al ambiente, sin perjuicio de la eficiencia de los vehículos automotores.”;

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204:2017 - “*GESTIÓN AMBIENTAL. AIRE. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LÍMITES PERMITIDOS DE EMISIONES PRODUCIDAS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES QUE EMPLEAN GASOLINA*”, establece los límites permitidos de emisiones de contaminantes producidas por fuentes móviles terrestres (vehículos automotores) que emplean gasolina.;

**Que,** la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT “*REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACION VEHICULAR Y DISPOSITIVOS DE MEDICION, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACION DE LOS VEHICULOS COMERCIALIZADOS*, de 27 de octubre de 2016,” tiene como objeto “(...) establecer los requisitos, disposiciones administrativas y procedimientos aplicables para la obtención del certificado único de homologación de vehículos automotores, dispositivos de medición, control y seguridad de transporte terrestre y carrocerías, sean importados, ensamblados o fabricados en el país, como requisito obligatorio previo al ingreso al país, matriculación y su comercialización, a fin de garantizar un servicio de calidad e integridad de los usuarios y operadores.”;

**Que,** el artículo 38 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, dispone; “*De los operativos de control. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional del Tránsito o su delegado podrá verificar de oficio las condiciones técnicas de los productos homologados cuando así lo considere, en función de lo que dicten los reglamentos técnicos ecuatorianos vigentes.*”;

**Que,** el artículo 39 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, dispone: “*Revocatoria del Certificado Único de Homologación. - El Certificado Único de Homologación podrá ser revocado por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado, previa notificación al fabricante, importador o comercializadora que hubiere obtenido el Certificado Único de Homologación, siempre y cuando la ANT tenga conocimiento por cualquier medio y se llegase a demostrar alguna de las siguientes condiciones:*

1. *El incumplimiento de los parámetros técnicos o legales de los requisitos presentados dentro del proceso de homologación.*
2. *Comercialización de productos diferentes al producto homologado.*
3. *Cuando la aplicación difiera de las condiciones con las que se le otorgo el Certificado Único de Homologación.*
4. *Cuando se comprueben defectos de diseño o fabricación que no fueron declarados por el representante de la marca o carrocería, durante el proceso de homologación.*
5. *Cuando el representante de la marca o carrocería no permita realizar procedimientos u operativos de control de verificación de las especificaciones con las cuales se otorgó la homologación inicial.*
6. *Cuando se tenga conocimiento que un producto homologado por la ANT fue susceptible de cambios, modificaciones que se evidencien de las características técnicas con las cuales alcanzó el estatus de homologado.*
7. *Cuando la persona Natural o Jurídica que obtuvo el Certificado de Homologación, no diere atención a las solicitudes efectuadas por la Agencia Nacional de Tránsito, en el término de 15 días desde la confirmación de la recepción de la solicitud.*

**Que,** con Resolución No. 068-DIR-2017-ANT, de 22 de diciembre de 2017, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó la Reforma a la Resolución No. 097-DIR-ANT-2016, definida como “*Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de Vehículos Comercializados*”, estableciendo en su Disposición General Primera “*Que el Certificado de Homologación, será emitido por una sola vez y mantendrá su vigencia mientras los productos conserven las condiciones de marca, modelo y especificaciones técnicas declaradas por el proveedor y el fabricante declaradas en el proceso de homologación. (...)*”;

**Que,** el 16 de Agosto de 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por disposición del Presidente de la República, lideró la suscripción del Pacto Nacional por la Seguridad Vial, que promueve como Política de Estado prioritaria, la generación de una cultura de Seguridad Vial, que involucre a todos los actores públicos y privados en la búsqueda y aplicación de las medidas de prevención a los siniestros de tránsito.;

**Que,** con el Pacto Nacional por la Seguridad Vial, se trabajará bajo cinco pilares integrales para reducir los accidentes de tránsito, siendo estos:

1. Institucionalidad
2. Vías de tránsito más seguras
3. Vehículos más seguros

4. Usuarios más seguros
5. Respuesta ante siniestros de tránsito.

**Que,** dentro de los Pilares 3 y 4, se encuentra inmerso el Proyecto de Etiquetado Vehicular en Ecuador, donde se determina la compra informada de un vehículo que cumple con todas las seguridades establecidas por el país, mediante normativa técnica y dentro del proceso de homologación;

**Que,** mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-000064, de 17 de julio de 2018, se aprobó la *“REFORMA A LAS RESOLUCIÓN No. 097-DIR-2016-ANT QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACION VEHICULAR Y DISPOSITIVOS DE MEDICION, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACION DE LOS VEHICULOS COMERCIALIZADOS.*

*“Artículo 9.- Registro de representante de marca. - El solicitante de manera previa a iniciar un proceso de homologación, deberá presentar por una sola ocasión la carpeta de documentos comunes, la cual contendrá:*

- a) *Solicitud de creación de la carpeta de documentos comunes, debidamente firmada por el Representante Legal o Apoderado, y adjuntado los documentos conforme al formato definido por la Agencia Nacional de Tránsito y publicado en la página web institucional.*
- b) *Documento apostillado o consularizado en el País de origen que contenga el contrato de distribución, concesión, licencia, nombramiento inscrito en el Registro mercantil del fabricante en Ecuador u otro acto o contrato del cual se desprenda que el beneficiario de la distribución, concesión o licencia, posee autorización o la facultad legal para actuar a nombre del fabricante del producto dentro del territorio nacional. (...).*
- c) *Declaración Juramentada de la Persona Natural, Representante legal o Apoderado, en la que señale su representación y legitimación de la marca declare el cumplimiento de garantías respecto de mantenimientos, servicio postventa y determine los establecimientos en donde va a operar, (...)*”

*“Artículo.- 9.4. Requisitos Generales para el Proceso de Homologación Vehicular. - Los requisitos generales para realizar el proceso de homologación vehicular de una unidad vehicular sin homologación previa, o que difiera en sus características mecánicas y/o de equipamiento con las cuales fue homologado, son los siguientes: (...)*”

**Que,** la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, en conjunto con la Agencia Nacional de Tránsito, plantean los Términos de Referencia para la Contratación de la Consultoría de *“Etiquetado Vehicular en Ecuador: Seguridad Vial, Eficiencia Energética y Cambio Climático”* (Versión actualizada 2020) en el cual establecen:

*“Actividad 1.3: Propuesta del diseño*

*Para recoger las expectativas de los usuarios de vehículos en el Ecuador, se organizarán reuniones con grupos focales (...).*

*(...) Con base en la retroalimentación de estas reuniones, a los parámetros y las categorías definidas para el etiquetado, (...).*

*Actividad 1.5: Socialización del diseño y selección de los parámetros de la etiqueta.*

*(...) El consultor se encargará de la organización de los 3 talleres para hacer estas consultas (...)*

*En base a estas reuniones se ajustará a propuesta de etiqueta (...);”*

**Que,** mediante ingreso No. ANT-DSG-2020-22135, de 18 de noviembre de 2020, la consultora contratada por la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, Centro Mario Molina Chile, pone en conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito, el *“Informe Técnico de Necesidad para Resolución de Etiquetado Vehicular”*, en el cual detalla que con la ayuda del consultor, esta Institución desarrolló trabajo con ayuda del consultor, determinando:

En la sección 3.2.3.1 indica: *“Resultados de los talleres*

*Para la ejecución de los talleres se envió una convocatoria por varios canales de comunicación. Se limitó el número de personas que podrían registrarse con el fin de ajustar la metodología participativa. Para ello, se diseñó un ejercicio a través del uso de la plataforma Ahaslides, y se organizó al equipo de moderadores en las mesas de trabajo para los días 2 y 3. Para el primer día del taller se trabajó en una plenaria general. Con el fin de facilitar la fluidez de la agenda del taller y minimizar las interrupciones de los participantes, se optó por restringir las intervenciones y se recogió las preguntas en un documento para responderlas y remitirlas a los participantes del taller.*

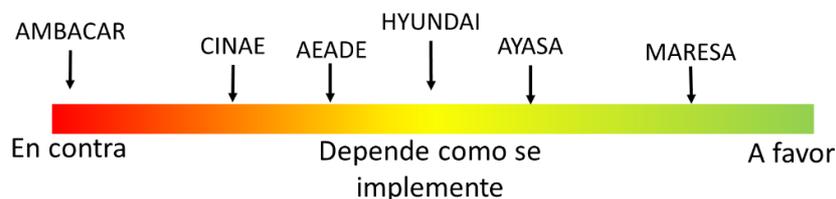
*En total, se registraron 300 personas para los tres días de talleres, y en promedio se contó con la participación de 72 participantes por taller. La transmisión en vivo del evento alcanzó 2.138 personas con 246 conectados y, 31 veces compartida la transmisión. El espacio interactivo contó con 111 participantes.*

En la sección 3.2.3.2 Resultados de la dinámica interactiva *“De las 111 personas que fueron parte del ejercicio, se identificó un 44% de participantes del sector público, seguido del 29% del sector privado, un 10% de consultores y expertos y en menor participación las personas de otros sectores.”*

**Que,** respecto del numeral 3.2.4 se identifica lo siguiente; “Resumen de reuniones y perspectivas del sector automotriz sobre el diseño de la etiqueta vehicular”:

“A continuación se presentan los comentarios y preocupaciones del sector automotriz respecto al proyecto de etiquetado. En las entrevistas se encontraron posiciones diversas que dan cuenta de la inexistencia de una postura unánime dentro del sector. Sin embargo, se puede identificar como aspecto en común, el interés de las empresas y gremios por conocer más a fondo el detalle técnico de la determinación de los indicadores de la etiqueta, y su proceso de aplicación. Con base en la investigación realizada, se puede resumir en el siguiente cuadro, las posturas de las empresas con las que se pudo conversar.

Ilustración 1: Posturas de los entrevistados respecto al etiquetado



Como se puede ver en la ilustración precedente, existe apertura de un segmento importante del sector a ser parte del proyecto, en tanto este responda a algunas inquietudes y sugerencias del mismo. Se podría decir que este apoyo estaría condicionado a la manera, al contenido y a la forma que tome la etiqueta una vez que se definan algunos aspectos. La aplicación de entrevistas al sector, develo que este actor tiene más preguntas que una postura definida, por lo que con los insumos que se ha identificado con esta técnica de investigación, se puede afinar lo que se requiere explicar al sector en el proceso de socialización. Para entender a mayor detalle estas posiciones, en los párrafos siguientes se presenta un detalle de los comentarios del sector automotriz.”

Dentro del numeral **4. Conclusiones y Recomendaciones**, indica: “El proceso de etiquetado vehicular representa un esfuerzo importante por parte del país para poder no solo ordenar y transparentar información sobre los vehículos que están siendo comercializados en el Ecuador y generar conciencia en el momento de compra, sino también un paso para poder generar información valiosa para procesos de política pública que buscan promover un transporte más limpio, eficiente y seguro. Este proceso se ha enmarcado dentro de varias iniciativas del gobierno que buscan de una forma u otra mejorar la calidad del transporte en el país. (...)

Primero, se tiene que reconocer que el etiquetado es un programa de gobierno y por lo tanto necesita una estructura administrativa designada. El programa de etiquetado vehicular debe tener como objetivo proveer a los consumidores ecuatorianos información oficial sobre el desempeño de los vehículos nuevos

comercializados en el país en aspectos de emisiones contaminantes, rendimiento de combustible (eficiencia energética) y elementos de seguridad vehicular activa y pasiva. Dentro de sus responsabilidades, se deben constatar:

- Proveer información oficial sobre los componentes incluidos en la etiqueta y fiscalizar el fiel cumplimiento de su uso de acuerdo con la resolución, normas y reglamentos pertinentes.
- Recolectar, ordenar, procesar, sistematizar y transparentar la información incluida en las etiquetas para los vehículos comercializados.
- Comunicar la importancia de etiquetado vehicular y resolver dudas del gremio y público sobre los alcances del programa. (...)

Segundo, se debe reformular y/o definir las fichas de homologación que se están usando en el país dado que es la fuente principal de información que alimentará las etiquetas implementadas y actualmente no contienen toda la información que será incluida en el programa de etiquetado vehicular. (...).”;

**Que**, dentro del referido informe, en el punto 4.2., señala: “Contenidos mínimos para resolución de etiquetado” sugiere lo siguiente:

“4.2.3. Establecimiento de la Obligación de Etiquetado.-

La resolución también debe definir la obligación de etiquetado considerándose, a lo menos, el establecimiento específico de los modelos de vehículos a los cuales les será aplicable, tomando como referencia el ámbito de aplicación general establecido y la definición de los lugares en que será obligatorio que los vehículos que se exhiban para la venta cuenten con el etiquetado vehicular.

4.2.4. Definición de las fuentes desde donde serán obtenidos los datos incluidos en la etiqueta.-

Se deben establecer las fuentes desde donde serán obtenidos los datos que deben ser incluidos en la etiqueta considerándose sus tres aspectos: emisiones, eficiencia energética y seguridad. Igualmente, se espera que estas fuentes de información y, a raíz de recomendaciones que surjan de esta consultoría, estén centralizadas para su fácil acceso, revisión y fiscalización.

4.2.5. Contenido de la Etiqueta.-

La resolución debería definir específicamente la información que debe ser incluida en la etiqueta considerándose, a lo menos, los aspectos cubiertos en las secciones anteriores, con respecto a emisiones, consumo energético y elementos de seguridad. Entre estos, cabe resaltar la inclusión de los siguientes parámetros:

- Identificación de la marca y modelo del vehículo
- Fuente energética que utiliza
- Valores de emisión
- Valores numéricos del rendimiento energético

- *Definición de la forma en que deben ser expresados dichos valores dependiendo de la fuente energética que utiliza.*
- *Información respecto de los elementos de seguridad con los que cuenta el vehículo.*
- *Antecedentes generales que se considere que deben ser entregados a los adquirentes de los vehículos con el fin de obtener una mejor comprensión de la información contenida en la etiqueta.*
- *Cumplimiento con RTE INEN 034 (4R)*

#### 4.2.6. *Determinación de la información. -*

*Se deben definir los procedimientos específicos y las normas aplicables para la obtención de la información que será reportada en la etiqueta para cada uno de los aspectos considerados en ella.*

#### 4.2.7. *Formato de la Etiqueta*

*La resolución debe definir el formato de la etiqueta considerándose, a lo menos, los siguientes aspectos:*

- *La información que debe presentarse*
- *Su disposición al interior de ella*
- *Tamaño*
- *Colores*
- *Tipografía*
- *Versiones*

#### 4.2.8. *Disposición de la Etiqueta en el Vehículo.-*

*Se debe definir la manera en que debe ser dispuesta la etiqueta en los vehículos durante su exhibición y también la forma en que se pone a disponibilidad dicha información al público cuando los vehículos que se oferten no se encuentren exhibidos o en cualquier punto de comercialización. Se puede extender esto para que se incluya también en todo material promocional específico a un modelo vehicular.*

#### 4.2.9. *Confeción de la Etiqueta.-*

*La Resolución debe contener las instrucciones respecto de la forma en que debe ser confeccionada la etiqueta, considerando los mecanismos que se definan para ello y los responsables de efectuar dicha confección. (...)*";

**Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. DRTTTSV-FPDS-2020-001, titulado “Informe de Aceptación del Informe Técnico de Necesidad – Insumo para la Resolución de Etiquetado Vehicular”, de 24 de noviembre de 2020, donde se indica:

**“Conclusiones:**

1. *El informe enviado está en el marco de lo requerido para que sustente de manera adecuada el Proyecto de Resolución, para aprobación del Directorio.*
2. *Se evidencia el trabajo conjunto realizado entre el consultor y el equipo de la ANT, toda vez que todos los temas tratados están aterrizados a la realidad local.*
3. *Fue de trascendental importancia la participación de todo el sector privado representado por concesionarios e importadores, sector público, la academia, expertos en movilidad, entre otros.*

**Recomendación:** *Con los antecedentes anteriormente descritos y considerando que el informe remitido por la Consultora CMM, es el insumo técnico de necesidad adecuado para el desarrollo de la Resolución sobre Etiquetado vehicular, está Dirección recomienda su aceptación.”;*

**Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. DRTTTSV-FPDS-2020-002, titulado *“Informe sobre Etiquetado Vehicular y su socialización”*, hace conocer la información de los talleres:

**“Talleres:**

*Se llevaron a cabo tres talleres, durante los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2020, para la cual se envió una convocatoria masiva por varios canales de comunicación, que dio como resultado el registro de 300 personas para los tres días, debiendo limitarse el número de personas que podrían registrarse con el fin de ajustar la metodología participativa. En promedio la asistencia efectiva fue de 72 personas por día.*

*El primer taller, fue transmitido en vivo y alcanzó 2.138 personas con 246 conectados, esta transmisión fue compartida 31 veces y se trabajó en una plenaria general. (...)*

*Para el segundo y tercer día de taller se diseñó un ejercicio participativo a través de la plataforma Ahaslides, agrupando a la audiencia en mesas de trabajo; este espacio interactivo contó con 111 participantes, de los cuales se derivan las siguientes conclusiones:*

*Tan solo el 13%, considera que la información es confusa, por lo tanto la información presentada es entendible, cumpliendo el objetivo de fortalecer la venta informada.*

4. *Opiniones generales, recogidas de los comentarios de la audiencia:*
- *Añadir escalas de referencia o comparación (comparable).*
  - *Incluir LATIN NCAP.*
  - *Poner un código QR.*
  - *Explicar que la autonomía del auto eléctrico no es igual a los de gasolina.*
  - *Incluir un instructivo.*
  - *Realizar también pruebas de laboratorio, que no sea solo documental.*
  - *Transparentar la información.*
  - *La información de seguridad puede no ser real*
  - *Debería estar solo en los autos del show-room.*
  - *Poner que los datos pueden variar según forma de conducir, topografía, gasolina, etc.*
  - *Aduana debería verificar si se cumple o no y ANT solo sancionar.*
  - *Revisar vida útil de las baterías eléctricas.*
  - *No es necesario colocar los elementos de seguridad que son obligatorios.”;*

**Que,** mediante Oficio No. MPCEIP-CCOMEX-2020-0341-O, de 02 de diciembre de 2020, el Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX), solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se realice una aclaración e información referente a Resolución No. 075-DIR-2020-ANT.;

**Que,** mediante Oficio No. PR-SAP-2020-4784-O, de 05 de diciembre de 2020, la Subsecretaria de la Administración Pública, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, *“muy comedidamente, se digne remitir el Estudio de Impacto Regulatorio generado en torno a la regulación en mención, con la finalidad de conocer los potenciales impactos positivos y negativos que la implementación de la regulación generará en el tiempo; mismos que son necesarios para garantizar la calidad de la regulación emitida.”;*

**Que,** mediante Carta Ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2020-45127, de 11 de diciembre de 2020, la Cámara de Industria Automotriz Ecuatoriana (CINAE) pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, algunas observaciones y sugerencias respecto de la Resolución No. 075-DIR-2020-ANT.

**Que,** mediante correo electrónico, de 18 de diciembre de 2020, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, convocó a reunión de trabajo sobre: “Etiquetado Vehicular”, al personal involucrado del Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, COMEX y Gestión Estratégica de la Calidad y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Que,** mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2020-0661-M, de 18 de diciembre de 2020, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, se solicitó, a la Dirección de Asesoría Jurídica. criterio jurídico respecto del proyecto borrador del "INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ETIQUETADO VEHICULAR", respecto del 1.- Objeto, 2.- Ámbito de Aplicación, 3.- Fiscalización, 4.- Incumplimiento, 5.- Procedimiento y Sanciones 6.- Vigencia para la Aplicación de la Etiqueta y 7.- Disposiciones generales, transitorias y finales.

**Que,** mediante Oficio No. SENAE-SENAE-2020-1155-OF, de 22 de diciembre de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en consideración las competencias y facultades que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones atribuye al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los siguientes comentarios y observaciones:

*“De la revisión del Proyecto “INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ETIQUETADO VEHICULAR”, en ninguno de sus articulados dispone la intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; sin embargo, me permito detallar algunas discrepancias detectadas al momento de la revisión de dicho documento, por lo que respetuosamente me permito recomendar: (...)*

3. **En el Artículo 12**, dispone que “Las disposiciones contenidas en esta Resolución, entrarán en vigor en un término de 360 días, después de la aprobación,...” a fin de no generar confusión si dicho plazo se refiere a hábiles o calendario, debería considerarse manejarlo como año o señalar que se refiere a 360 días calendario.

4. En las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, se determinan días y meses lo cual podría provocar confusión, por lo que recomendamos se unifique un solo termino como días hábiles, días calendarios o meses, según lo que determinen o sea lo más conveniente. (...)

6. La **DISPOSICIÓN FINAL**, dispone “El presente Instructivo es de carácter general y de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que tienen la competencia en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la ANT.”; sin hacer excepción a la disposición del artículo 12.”

**Que,** con Oficio No. MPCEIP-SC-2020-2409-O, de 22 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Calidad Subrogante del Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las observaciones tanto de la Dirección de Negociaciones de Medidas Sanitarias y

Fitosanitarias y como de Obstáculos Técnicos al Comercio, sobre el borrador de Instructivo para la Implementación del Etiquetado Vehicular.;

- Que,** se llevó a cabo una Reunión Ejecutiva de Seguimiento, el día 22 de diciembre de 2020, sobre la Resolución de Etiquetado Vehicular, con la presencia de la delegada de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador - AEADE y el representante de General Motors, en la cual hicieron sus observaciones y recomendaciones a la misma.
- Que,** mediante Oficio No. ANT-ANT-2020-0805-OF, de 24 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito envió a la Subsecretaria de la Administración Pública de la Presidencia de la República, el Estudio de Impacto Regulatorio – EIR, sobre la Resolución 075-DIR-2020-ANT Implementación de Etiquetado Vehicular.
- Que,** mediante Oficio No. AEADE 2020-174, de 28 de diciembre de 2020 ingresado a esta Institución con No. ANT-DSG-2020-26472, la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador – AEADE remitió por escrito las observaciones realizadas durante la reunión del 22 de diciembre de 2020.
- Que,** mediante Memorando No. ANT-CGRTTTSV-2020-0XX-M de XX de diciembre de 2020, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de borrador “Instructivo para la Implementación del Etiquetado Vehicular”, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.”;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el Informe y memorando citados en los considerandos que anteceden;
- Que,** el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo, para la XX Sesión Extraordinaria de XX de enero de 2020 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** al tratarse de un contrato de Préstamo de Política Pública (PrPP): “Cambio Climático”, entre el Gobierno del Ecuador y la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, firmado el 10 de diciembre de 2019, cuyo objetivo es, el de reforzar el marco de implementación del cambio climático del país en tres ejes; entre ellos, el segundo “*la mitigación del cambio climático en el sector transporte.*”

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias.

**RESUELVE:**

Emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ETIQUETADO VEHICULAR**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la aplicación del etiquetado vehicular, que provea de información a los consumidores sobre los aspectos vinculados con la seguridad, emisiones contaminantes y eficiencia energética, como herramienta para lograr una compra informada.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Este Instructivo es de cumplimiento para los comercializadores, bajo la responsabilidad del representante de la marca y aplica para todos los vehículos nuevos, que corresponden a las categorías vehiculares M1 y N1 definidas en la Norma NTE INEN 2656, que se exhiban y promocionen, antes de ser comercializados; es decir que, es para todos los vehículos que cuentan con el Certificado Único de Homologación Vehicular (CUHV) vigente, de las categorías antes mencionadas.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos del presente Instructivo, se enuncian las siguientes definiciones:

**3.1. Eficiencia Energética:**

Es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar al confort y calidad de vida de la población.

**3.2. Emisiones contaminantes:**

Son todas aquellas sustancias emitidas al ambiente, por una fuente móvil terrestre auto propulsada durante su operación, reabastecimiento o reposo.

**3.3. Fuentes móviles:**

Fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Para propósitos de esta norma, son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

**3.4. Categoría de Emisiones:**

Especificación de reconocimiento internacional, que determina los valores máximos de gases y partículas, que el vehículo puede emitir bajo condiciones normalizadas, a través del tubo de escape o por evaporación, definidas por el Gobierno donde el vehículo fue desarrollado.



### 3.5 Comercializador final:

Persona natural o jurídica que no produce ni elabora producto alguno, únicamente se encarga de la venta.

**Artículo 4.- Fuentes de Información.** – Los datos de la etiqueta, los obtendrá la ANT de los formularios del Proceso General de Homologación Vehicular dispuesto en la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, sus reformas o la que se encontrare vigente.

**Artículo 5.- Contenido de la etiqueta (ANEXO A).** - La etiqueta contendrá la información descrita en los anexos B, C, D y E, misma que podrá ser actualizada únicamente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, previo informe técnico de la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, exclusivamente de acuerdo a las actualizaciones o modificaciones de los respectivos reglamentos técnicos u otras normas legales relacionadas a los aspectos técnicos de cumplimiento de los vehículos automotores en cuanto a seguridad, emisiones contaminantes y eficiencia energética.

- 5.1. Identificación de la marca, modelo, versión y año modelo del vehículo.
- 5.2. País de Origen
- 5.3. Fuente de Energía
- 5.4. Cilindrada del motor
- 5.5. Tipo de Transmisión y Tracción
- 5.6. Valores de Emisión de CO<sub>2</sub>
- 5.7. Estándar de Emisión que cumple el vehículo
- 5.8. Valores numéricos del consumo energético en ciudad, carretera y mixto, expresado en Km/Galón. Se permite realizar la conversión de las unidades de medida.
- 5.9. Información de los elementos de seguridad.
- 5.10. Información general para comprensión de la información contenida en la etiqueta denominada: “Notas aclaratorias”, de la siguiente manera:

#### **Nota Aclaratoria de Eficiencia Energética**

Los valores de rendimiento de combustible, autonomía y emisiones presentados son referenciales, obtenidos de los reportes de ensayos para el cumplimiento del RTE INEN 017 realizado en la ciudad de: (CIUDAD), a (No. DE METROS) metros sobre el nivel del mar. El rendimiento de combustible, autonomía y emisiones reales dependen de distintos factores, incluyendo hábitos de conducción, condiciones ambientales y geográficas, frecuencias de mantenimiento del vehículo entre otros. Por lo cual, estos pueden diferir de los presentados en la etiqueta.

#### **Nota Aclaratoria sobre Seguridad Vehicular**

Los datos reportados han sido obtenidos a través de pruebas de ensayo y con el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes para vehículos de fabricación nacional o importados, incluidos el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034



(4R): “Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotrices”; que corresponden a los registrados para la obtención del Certificado Único de Homologación Vehicular CUHV, Código: ANT-DRTTTSV-(AÑO)-CUHV-(CÓDIGO), de FECHA (dd/mm/aa) (actualizable de acuerdo con el Certificado de Homologación).

\*La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, establece en su artículo 35 una reducción de tributos para fabricantes e importadores de vehículos que cumplan con tres o más de estos elementos adicionales de seguridad y cuya base imponible sea de hasta USD 40.000,00.

5.11 Número de certificado de homologación emitido por la ANT y certificado de evaluación de conformidad del RTE INEN 017.

Cuando se trate de vehículos eléctricos, se reemplazarán los puntos 5.4, 5.6 y 5.7, por “Consumo Eléctrico” expresado en Km/kWh, capacidad de baterías expresado en kWh y, estándar de carga que cumple el vehículo.

**Artículo 6.- Formato de la etiqueta (ANEXO A).** La etiqueta deberá ajustarse al formato determinado en los anexos B, C, D y E según corresponda al tipo de vehículo.

- 6.1. Información que debe presentar la etiqueta según el artículo 5 del presente Instructivo.
- 6.2. Diseño;
- 6.3. Dimensiones (A4); de 29.7 x 21cm
- 6.4. Colores, y;
- 6.5. Tipografía.

**Artículo 7.- Ubicación de la Etiqueta.** – Para efectos de ubicación de la etiqueta, se observarán las siguientes referencias:

7.1. La etiqueta deberá adosarse en la puerta del conductor, de los vehículos que se encuentren en exhibición en los salones de venta y deberá mantenerse de manera obligatoria, siempre visible para el público en general, conforme a las especificaciones establecidas en los artículos 5 y 6 del presente Instructivo, pudiendo ser retirada una vez que el vehículo sea comercializado al usuario final.

7.2. En el caso de aquellos modelos que no se encuentren en exhibición, pero que estén siendo ofrecidos a la venta por parte del comercializador, la respectiva etiqueta se podrá encontrar disponible en impresos, volantes o medios digitales, en lugares visibles para el público en general en los salones de venta y a solicitud de quien los requiera.

La etiqueta en medios impresos podrá ser manejada a través de un código QR, que será generado por el comercializador e incluirá la información ampliada de los reglamentos técnicos.

7.3. La etiqueta será integrada como un inserto adjunto, en el manual de uso y/o las especificaciones técnicas.

7.4. Toda publicidad referente a los vehículos, en las páginas web, redes sociales y salones de ventas, deberá mostrar el contenido completo de la etiqueta, sin embargo, el tamaño de la etiqueta será adaptable a los diferentes medios en los que se publicite.

**Artículo 8.- De la impresión de la Etiqueta.** – El costo de la etiqueta y su impresión será responsabilidad del comercializador del vehículo automotor nuevo, bajo la corresponsabilidad de los importadores, ensambladores y/o fabricantes nacionales, de acuerdo con el contenido y formato definidos en los artículos 5 y 6 del presente Instructivo, utilizando para ello los datos técnicos oficiales remitidos por la ANT, detallados en el oficio adjunto al Certificado Único de Homologación Vehicular, así como el diseño de la etiqueta en formato digital.

**Artículo 9.- Fiscalización.** – El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado, para efectos de control posterior, podrá verificar de oficio o a petición de parte, la implementación de la etiqueta en los lugares de exhibición y/o promoción previa comercialización de los vehículos enmarcados en el presente Instructivo cuando así lo considere.

**Artículo 10.- Incumplimiento.-** En caso de tener conocimiento que la información incluida en la etiqueta, difiere de aquella entregada conjuntamente con el certificado de homologación o, en el caso de constatarse que la etiqueta no se encuentra colocada en un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 7.1 del presente Instructivo, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado, dará inicio al proceso administrativo conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 11.- Procedimiento y Sanciones.-** El procedimiento administrativo en contra del importador, ensamblador y/o fabricante nacional que comercialice vehículos, según sea el caso se desarrollará respetando las garantías del debido proceso, legítimo derecho a la defensa y conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo; en el cual, la Agencia Nacional de Tránsito en caso de contar con los sustentos necesarios podrá resolver mediante el correspondiente acto administrativo.

El incumplimiento de los requisitos contenidos en el presente instructivo, tendrá las siguientes sanciones:

I - Advertencia;

Deberán presentar una propuesta para corregir la situación que dio lugar a la advertencia y la acción correctiva correspondiente, para evitar la reincidencia que provocaría la revocatoria del Certificado Único de Homologación.

**II - Revocación de certificado de homologación:**

De existir reincidencia, la Agencia Nacional de Tránsito iniciará el proceso de Revocatoria del Certificado Único de Homologación conforme lo dispuesto en los artículos; 38, 39 (numerales 1,2 y 3), 40, 41, 42 y 43 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, sus reformas o la que se encontrare vigente.

**Artículo 12.- Vigencia para la Aplicación de la Etiqueta.-** Las disposiciones contenidas en esta Resolución, entrarán en vigor en un plazo de 10 meses a partir de la actualización de los formularios de homologación y serán obligatoria a todo vehículo nuevo homologado que corresponda a las categorías vehiculares M1 y N1, definidas en la Norma NTE INEN 2656.

Las categorías vehiculares que no están consideradas en el inciso anterior, le serán obligatorias las exigencias de etiquetado vehicular, cuando la Agencia Nacional de Tránsito, así lo determine mediante Resolución, conforme a las adecuaciones técnicas que correspondan.

Sin perjuicio de la vigencia establecida, los vehículos, que hayan actualizado la información de la homologación antes de cumplirse el plazo definido para su obligatoriedad, podrán exhibir voluntariamente la etiqueta que se describe en el presente Instructivo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, será la responsable de la ejecución del presente Instructivo, así como de llevar un registro de los vehículos homologados que cuenten con la implementación de la etiqueta.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, velará por el cumplimiento de esta Resolución, para lo cual trabajará coordinadamente con las diferentes Direcciones de la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de establecer los procesos, lineamientos y demás acciones que garanticen la aplicación de esta Resolución.

**TERCERA.-** Notifíquese a través de las Direcciones de Secretaría General y Comunicación Social, con el contenido del presente Instructivo a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, y a las autoridades de control vinculadas al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a nivel nacional para su observancia y cumplimiento conforme la fechas establecidas en el presente Instructivo .



**CUARTA.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Instructivo en la página web de la ANT.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Agencia Nacional de Tránsito, durante los 24 meses a partir de la publicación del presente Instructivo, deberá desarrollar una propuesta de etiquetado vehicular para vehículos pesados nuevos.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá actualizar los formularios de homologación existentes que se encuentran publicados en la página web institucional de la Agencia Nacional de Tránsito, en los cuales se incluirá la información necesaria sobre la etiqueta, en un plazo no mayor a 2 meses a partir de la publicación del presente Instructivo.

**TERCERA.-** Para los vehículos de los modelos homologados en el periodo comprendido entre la entrada en vigencia de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016, hasta la entrada en vigencia del presente Instructivo, los representantes de la marca, importadores, ensambladores y/o fabricantes nacionales, deberán remitir a la Agencia Nacional de Tránsito, la documentación relativa a los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 034 y 017, en un plazo máximo de 10 meses, una vez actualizados los formularios conforme la disposición segunda siendo obligatorio, con el fin de actualizar la información referente al proceso de homologación otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Instructivo, para la emisión de la etiqueta, cuyos datos serán remitidos mediante oficio.

**CUARTA.-** La Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, comunicará a todos los representantes de marca, que sean importadores, ensambladores o fabricantes nacionales y demás autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, la implementación del presente Instructivo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 075-DIR-2020-ANT, “REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ETIQUETADO VEHICULAR”, de 26 de noviembre de 2020.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo es de carácter general y de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que tienen la competencia en tránsito, transporte terrestre y seguridad



vial; y, entrará en vigencia en un plazo de 12 meses, una vez aprobado, suscrito y publicado el presente Instructivo, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Tránsito, y conforme la disposición del artículo 12.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **XX** de enero de 2020, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su **XXXX** Sesión **Extraordinaria** de Directorio.

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
VIAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**



LO CERTIFICO:

**Directora de Secretaría General  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



ANEXO A: CONTENIDO Y FORMATO DE LA ETIQUETA

Kohinoor Bangla Semibold 43pt
Kohinoor Bangla Semibold 20pt
29,7 cm

Kohinoor Bangla 15pt  
5,4 x 1,9 cm

Kohinoor Bangla Bold 20pt  
13 x 3,5 cm

Kohinoor Bangla Medium 13pt  
13 x 8 cm

Kohinoor Bangla Bold 14pt  
13 x 3,3 cm

Kohinoor Bangla Medium 13pt  
13 x 3,3 cm

Kohinoor Bangla Semibold 7pt  
13 x 1,88 cm

Kohinoor Bangla Medium 13pt  
13 x 11,4 cm

Kohinoor Bangla Medium 13pt

Kohinoor Bangla Medium 13pt

Kohinoor Bangla Regular 7,5pt

Kohinoor Bangla Regular 7pt

2,5 cm

VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN

# Etiqueta Vehicular

## ECUADOR

Informate: [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

### Características del vehículo

Marca <b>abcde</b>	Modelo <b>abcde</b>	Versión <b>abcde</b>
Año modelo <b>abcde</b>	Transmisión <b>abcde</b>	País de origen <b>abcde</b>

### Eficiencia energética

• Rendimiento de combustible

Mixto (ciudad y carretera) **00,00 km/gal**

Ciudad **00,00 km/gal**

Carretera **00,00 km/gal**

Gasolina

### Emisiones de contaminantes

Escala de emisiones  
 ALTO 1 2 3 4 5 6 BAJO  
 ▲

Emisiones de CO<sub>2</sub> **00 g/km**  
 Norma de emisión **Euro 4**

Valores de contaminantes (g/km): CO: 1,00; HC + NOx: 0,05; MP: 0,025

### Elementos de seguridad

- Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Sistema de frenos 	Control de estabilidad 	Cinturón de seguridad (x0) 	Sistema de sujeción Isofix 
Bolsas de aire adicionales (x0) 	Vidrios de seguridad 	Protección impacto frontal 	Protección impacto lateral 

- Adicionales de aplicación voluntaria

Luces diurnas 	Protección peatones 	Freno emergencia 	Ensayo de poste 
-------------------	-------------------------	----------------------	---------------------

\*La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, establece en su artículo 25 una reducción de tributos para fabricantes e importadores de vehículos que cumplan con tres o más de estos elementos adicionales de seguridad y cuya base imponible sea de hasta USD 40.000,00.

**¡IMPORTANTE!**  
Los valores de rendimiento de combustible, autonomía y emisiones presentados son referenciales, obtenidos de los reportes de ensayos para el cumplimiento del RTE INEN 017 realizado en la ciudad de XXXX, a XXXX metros sobre el nivel del mar. El rendimiento del vehículo, autonomía y emisiones reales dependen de distintos factores, incluyendo hábitos de conducción, condiciones ambientales y geográficas, frecuencias de mantenimiento del vehículo, calidad de combustible, entre otros. Por lo cual, estos pueden diferir de los presentados en la etiqueta.

**¡IMPORTANTE!**  
Los datos reportados han sido obtenidos a través de pruebas de ensayo y con el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes para vehículos de fabricación nacional o importados; incluidos el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores" y el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 "Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres", que corresponden a los registrados para la obtención del Certificado Único de Homologación Vehicular CUHV, Código: ANT-DRTTTSV-2020-CUHV-XXX de 6 dígitos.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

PACTO NACIONAL POR LA SEGURIDAD VIAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ANEXO B: VEHÍCULO A COMBUSTIÓN



**VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN**

# Etiqueta Vehicular

ECUADOR



Infórmate: [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

**Características del vehículo**

Marca <b>KIA</b>	Modelo <b>Picanto gt-line</b>	Versión <b>1.2L MPI</b>
Año modelo <b>2020</b>	Transmisión <b>Manual</b>	País de origen <b>Corea del Sur</b>

**Eficiencia energética**



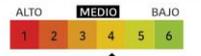
• Rendimiento de combustible

Mixto (ciudad y carretera)	<b>73,05</b> km/gal
Ciudad	<b>56,40</b> km/gal
Carretera	<b>93,87</b> km/gal

Gasolina

**Emisiones de contaminantes**

Escala de emisiones



Emisiones de CO<sub>2</sub> **163 g/km**

Norma de emisión **Euro 4**

Valores de contaminantes (g/km): CO: 1,00; HC + NOx: 0,05; MP: 0,025

**Elementos de seguridad**

- Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Sistema de frenos 	Control de estabilidad 	Cinturón de seguridad (x4) 	Sistema de sujeción Isofix 
Bolsas de aire (x2) adicionales (x0) 	Vidrios de seguridad 	Protección impacto frontal 	Protección impacto lateral 

- Adicionales de aplicación voluntaria

Luces diurnas 	Protección peatones 	Freno emergencia 	Ensayo de poste 
--	--	---	--

\*La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, establece en su artículo 35 una reducción de tributos para fabricantes e importadores de vehículos que cumplan con tres o más de estos elementos adicionales de seguridad y cuya base imponible sea de hasta USD 40.000,00.

**IMPORTANTE**  
Los valores de rendimiento de combustible, autonomía y emisiones presentados son referenciales, obtenidos de los reportes de ensayos para el cumplimiento del RTE INEN 017 realizado en la ciudad de XXXXX, a XXXXX metros sobre el nivel del mar. El rendimiento del vehículo, autonomía y emisiones reales dependen de distintos factores, incluyendo hábitos de conducción, condiciones ambientales y geográficas, frecuencias de mantenimiento del vehículo, calidad de combustible, entre otros. Por lo cual, estos pueden diferir de los presentados en la etiqueta.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



## ANEXO C: VEHÍCULO ELÉCTRICO



# Etiqueta *Vehicular* ECUADOR



Informate: www.ant.gob.ec

### Características del vehículo

Marca <b>NISSAN</b>	Modelo <b>LEAF</b>	Versión <b>SL</b>
Año modelo <b>2020</b>	Transmisión <b>Automática</b>	País de origen <b>Japón</b>

### Eficiencia energética

 Ion-Litio 40 kWh	Autonomía del vehículo	<b>240 km</b>
	Rendimiento energético	<b>5 km/kWh</b>
	Tipo de conector	<b>1 J1772</b>

### Emisiones de contaminantes

Escala de emisiones ALTO 1 2 3 4 5 6 BAJO 1 2 3 4 5 6	Emisiones de CO <sub>2</sub> <b>0 g/km</b>
Valores de contaminantes (g/km): CO: 0 HC + NOx: 0 MP: 0	Norma de emisión <b>Euro 4</b>

**IMPORTANTE**  
Los valores de rendimiento de combustible, autonomía y emisiones presentados son referenciales, obtenidos de los reportes de ensayos para el cumplimiento del RTE INEN 017 realizado en la ciudad de XXXXX, a XXXXX metros sobre el nivel del mar. El rendimiento del vehículo, autonomía y emisiones reales dependen de distintos factores, incluyendo hábitos de conducción, condiciones ambientales y geográficas, frecuencias de mantenimiento del vehículo, calidad de combustible, entre otros. Por lo cual, estos pueden diferir de los presentados en la etiqueta.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

### Elementos de seguridad

#### • Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Sistema de frenos 	Control de estabilidad 	Cinturón de seguridad (x4) 	Sistema de sujeción Isofix 
Bolsas de aire (x2) adicionales (x6) 	Vidrios de seguridad 	Protección impacto frontal 	Protección impacto lateral 

#### • Adicionales de aplicación voluntaria

Luces diurnas 	Protección peatones 	Freno emergencia 	Ensayo de poste 
-------------------	-------------------------	----------------------	---------------------

\*La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, establece en su artículo 35 una reducción de tributos para fabricantes e importadores de vehículos que cumplan con tres o más de estos elementos adicionales de seguridad y cuya base imponible sea de hasta USD 40.000,00.

**IMPORTANTE**  
Los datos reportados han sido obtenidos a través de pruebas de ensayo y con el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes para vehículos de fabricación nacional o importados, incluidos el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores" y el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017: "Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres", que corresponden a los registrados para la obtención del Certificado Único de Homologación Vehicular CUHV, Código: ANT-DRTTTSV-2020-CUHV-XXX de ddmmas.



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ANEXO D: VEHÍCULO HÍBRIDO ENCHUFABLE



**VEHÍCULO HÍBRIDO ENCHUFABLE**

# Etiqueta Vehicular

ECUADOR



Infórmate: [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

Características del vehículo

Marca <b>BMW</b>	Modelo <b>745e</b>	Versión <b>iPerformance</b>
Año modelo <b>2020</b>	Transmisión <b>Automática</b>	País de origen <b>Alemania</b>

Eficiencia energética

 Gasolina	Rendimiento ponderado de combustible <b>157,9 km/gal</b>
 Ion-Litio 12kWh	Rendimiento ponderado eléctrico <b>5,7 km/kWh</b>
Autonomía del vehículo <b>58 km</b>	
Tipo de conector <b>IEC 62196</b>	

Emisiones de contaminantes

<p>Escala de emisiones</p> <div style="display: flex; justify-content: center; align-items: center;"> <div style="text-align: center; margin-right: 5px;">ALTO</div> <div style="text-align: center; margin-right: 5px;">MEDIO</div> <div style="text-align: center;">BAJO</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: center; align-items: center; margin-top: 5px;"> <div style="width: 15px; height: 15px; background-color: red; margin-right: 2px;"></div> <div style="width: 15px; height: 15px; background-color: orange; margin-right: 2px;"></div> <div style="width: 15px; height: 15px; background-color: yellow; margin-right: 2px;"></div> <div style="width: 15px; height: 15px; background-color: lightgreen; margin-right: 2px;"></div> <div style="width: 15px; height: 15px; background-color: green; margin-right: 2px;"></div> <div style="width: 15px; height: 15px; background-color: darkgreen;"></div> </div> <p>Valores de contaminantes (g/km): CO: 1,00 HC + NOx: 0,05 MP: 0,025</p>	<p>Emisiones de CO<sub>2</sub> <b>56 g/km</b></p> <p>Norma de emisión <b>Euro 4</b></p>
--	---

**IMPORTANTE**  
Los valores de rendimiento de combustible, autonomía y emisiones presentados son referenciales, obtenidos de los reportes de ensayos para el cumplimiento del RTE INEN 017 realizado en la ciudad de XXXXX, a XXXXX metros sobre el nivel del mar. El rendimiento del vehículo, autonomía y emisiones reales dependen de distintos factores, incluyendo hábitos de conducción, condiciones ambientales y geográficas, frecuencias de mantenimiento del vehículo, calidad de combustible, entre otros. Por lo cual, estos pueden diferir de los presentados en la etiqueta.

Elementos de seguridad

- Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Sistema de frenos 	Control de estabilidad 	Cinturón de seguridad (x4) 	Sistema de sujeción Isofix 
Bolsas de aire adicionales (x6) 	Vidrios de seguridad 	Protección impacto frontal 	Protección impacto lateral 

- Adicionales de aplicación voluntaria

Luces diurnas 	Protección peatones 	Freno emergencia 	Ensayo de poste 
--	--	---	--

**\*La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, establece en su artículo 35 una reducción de tributos para fabricantes e importadores de vehículos que cumplan con tres o más de estos elementos adicionales de seguridad y cuya base imponible sea de hasta USD 40.000,00.**

**IMPORTANTE**  
Los datos reportados han sido obtenidos a través de pruebas de ensayo y con el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes para vehículos de fabricación nacional o importados, incluidos el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R), "Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotrices" y el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017, "Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres", que corresponden a los registrados para la obtención del Certificado Único de Homologación Vehicular CUHV, Código: ANT-DRTTTSV-2020-CUHV-XXX de ddmmaa.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ANEXO E: VEHÍCULO HÍBRIDO CONVENCIONAL



Etiqueta *Vehicular*  
ECUADOR



Informate: www.ant.gob.ec

Características del vehículo

Marca <b>Toyota</b>	Modelo <b>PRIUS</b>	Versión <b>PREMIUM</b>
Año modelo <b>2020</b>	Transmisión <b>Automática</b>	País de origen <b>Japón</b>

Eficiencia energética

Gasolina Ion-Litio 4.22 kWh	• Rendimiento de combustible
	Mixto (ciudad y carretera) <b>90,12</b> km/gal
	Ciudad <b>85,29</b> km/gal
	Carretera <b>93,34</b> km/gal

Emisiones de contaminantes

Escala de emisiones: ALTO (1-2), MEDIO (3-4), BAJO (5-6).  
 Emisiones de CO<sub>2</sub>: **89 g/km**  
 Norma de emisión: **Euro 4**  
 Valores de contaminantes (g/km): CO: 1,00; HC + NOx: 0,05; MP: 0,025

**IMPORTANTE**  
Los valores de rendimiento de combustible, autonomía y emisiones presentados son referenciales, obtenidos de los reportes de ensayos para el cumplimiento del RTE INEN 017, realizado en la ciudad de XXXXX, a XXXXX metros sobre el nivel del mar. El rendimiento del vehículo, autonomía y emisiones reales dependen de distintos factores, incluyendo hábitos de conducción, condiciones ambientales y geográficas, frecuencias de mantenimiento del vehículo, calidad de combustible, entre otros. Por lo cual, estos pueden diferir de los presentados en la etiqueta.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Elementos de seguridad

• Elementos mínimos de seguridad obligatorios

Sistema de frenos 	Control de estabilidad 	Cinturón de seguridad (x4) 	Sistema de sujeción Isofix 
Bolsas de aire adicionales (x2) 	Vidrios de seguridad 	Protección impacto frontal 	Protección impacto lateral 

• Adicionales de aplicación voluntaria

Luces diurnas 	Protección peatones 	Freno emergencia 	Ensayo de poste 
-------------------	-------------------------	----------------------	---------------------

\*La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, establece en su artículo 35 una reducción de tributos para fabricantes e importadores de vehículos que cumplan con tres o más de estos elementos adicionales de seguridad y cuya base imponible sea de hasta USD 40.000,00.

**IMPORTANTE**  
Los datos reportados han sido obtenidos a través de pruebas de ensayo y con el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes para vehículos de fabricación nacional o importados, incluidos el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R): "Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores" y el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017: "Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres"; que corresponden a los registrados para la obtención del Certificado Único de Homologación Vehicular CUHV, Código: ANT-DRTTTSV-2020-CUHV-XXX de ddrmmaa.



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

